

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los Interzados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 58, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmo. Sr.: En atención de lo que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de diciembre de 1949, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base II de su primera disposición adicional, este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de Régimen interior de las Juntas de Coordinación de Transportes, por el que se regirán las constituidas por Orden ministerial de 8 de junio de 1949, cuyo nombramiento se confirma.

Las Diputaciones forales de Alava y Navarra dictarán las normas reglamentarias para el funcionamiento interior de sus respectivos Juntas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de enero de 1950.—
F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Constitución y dependencia

Artículo 1.º Las Juntas Provinciales de Coordinación de Transportes, constituidas en la forma establecida en los artículos séptimo, octavo y noveno del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949, actuarán bajo la dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con arreglo a lo preceptuado en los artículos siguientes.

Obligatoriedad de los cargos

Art. 2.º Todos los miembros de las Juntas ejercerán sus cargos en ella obligatoria y gratuitamente.

Funciones de las Juntas

Art. 3.º Serán funciones de las Juntas las señaladas en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9

de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de dicho mes y año, debiendo emitir cuantos informes solicite la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, pudiendo también elevar a dicha Dirección las propuestas y mociones que consideren convenientes para la mejor coordinación de los transportes.

Convocatorias

Art. 4.º Las Juntas se reunirán en sesión siempre que así lo acuerde el Presidente o lo soliciten dos de sus Vocales, que expresarán, en este último caso, el objeto que la motiva. Las citaciones se cursarán con tres días de anticipación como mínimo, y en ellas figurarán la relación de los asuntos a tratar en la sesión.

Citaciones

Art. 5.º Las citaciones se dirigirán a los Vocales propietarios y éstos tienen la obligación de comunicárselas a sus suplentes respectivos para que asistan a la sesión cuando los primeros no puedan hacerlo, sin perjuicio de que los suplentes puedan asistir a las sesiones cuando así lo deseen, pero sin voz ni voto.

Número mínimo de asistencias

Art. 6.º Para celebrar sesión será necesaria la presencia de tres Vocales, computándose como uno solo los dos que representen a los usuarios.

Examen previo de expedientes

Art. 7.º Los expedientes de los asuntos que figuren en el orden del día estarán en la Secretaría a disposición de los Vocales y de sus suplentes para su examen, desde la fecha de la convocatoria por lo menos.

Cómputo de votos

Art. 8.º El Presidente y los Vocales que representen a las Empresas tendrán sendos votos; los dos Vocales que representen a los usuarios disponen de un solo voto que lo emitirá en cada caso el que represente los intereses afectados, según se trate de servicios de viajeros o de mercancías; podrán disponer de sus dos votos cuando se trate de servicios mixtos; el Secretario tendrá voz, pero no voto.

Actas de las sesiones

Art. 9.º De cada sesión se levantará un acta, que autorizará el Se-

cretario, con el visto bueno del Presidente; la que después de aprobada se pasará al libro correspondiente, debidamente foliado y diligenciado. En las actas se harán constar los nombres de los Vocales que hayan asistido a la sesión correspondiente y las excusas de asistencia; también figurará el orden del día, la aprobación del acta de la sesión anterior, los acuerdos adoptados, copiando íntegramente las conclusiones y haciendo constar nominalmente las votaciones recaídas y las manifestaciones que deseen hacer constar los Vocales y que, a juicio de la Presidencia, reflejen con exactitud alguna incidencia de las deliberaciones.

Orden del día

Art. 10. En las sesiones, después de aprobar el acta de la anterior, se tratará de los asuntos fijados en la convocatoria; terminados éstos, podrá tratarse de otros con la ausencia del Presidente, pero sólo podrá recaer acuerdo sobre los primeros, salvo en caso de urgente resolución, declarada así por la Junta.

Acuerdos

Art. 11. Los acuerdos de la Junta serán firmes desde su adopción y se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiendo intervenir en la votación, que será nominal, todos los Vocales presentes con derecho a voto; cualquier Vocal podrá solicitar de la Presidencia, que acordará lo que a su juicio proceda, que un asunto quede sobre la mesa para ampliación de su estudio.

Acuerdo por mayoría y casos de empate

Art. 12. Cuando los acuerdos se tomen por mayoría y en los casos de empate, el Presidente someterá a la Superioridad conjuntamente con el dictamen aprobado por la mayoría, las opiniones sustentadas por los disidentes del acuerdo, o cada una de las dos opiniones de los grupos en empate.

Votos particulares

Art. 13. A los efectos del apartado anterior, los que hayan votado a favor de propuestas desechadas por la Junta podrán presentar por escrito a la Presidencia, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde la celebración de la sesión correspondiente, y anunciándolo pre-

viamente, las opiniones expuestas en la sesión en apoyo del asunto de que se trate.

Plazos para la emisión de informes.

Art. 14. Para la tramitación de los asuntos sometidos a su informe, las Juntas tendrán en cuenta los plazos señalados en el artículo 11 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres y en los 11 y 98 del de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Atribuciones del Presidente.

Art. 15. Son atribuciones del Presidente de la Junta:

- Asumir y llevar la representación de la Junta.
- Acordar la tramitación reglamentaria de los asuntos y designar las ponencias para el estudio de los mismos, cuando así lo juzgue conveniente.
- Convocar y presidir las sesiones, dirigiendo la discusión de los asuntos que figuren en el orden del día y la de aquéllos cuya urgente resolución acuerde la Junta, y declararlo suficientemente discutido.
- Visar las actas y las certificaciones de acuerdos de la Junta.
- Dar posesión y cese a los Vocales.

El cargo de Presidente no es delegable.

Art. 16. El cargo de Presidente no es delegable y únicamente será sustituido por el que haga las veces de Ingeniero Jefe de Obras Públicas en los casos de ausencia o de enfermedad del titular.

Obligaciones de los Vocales.

Art. 17. La asistencia de los Vocales a las sesiones es obligatoria. El incumplimiento de esta obligación a tres sesiones consecutivas o a nueve en el transcurso de un año por parte del Vocal propietario y de su suplente será comunicada por el Presidente al Organismo que haya designado dicho Vocal para que anule la designación y proceda a sustituirlo dentro de un plazo máximo de quince días sin perjuicio del derecho que los Organismos puedan tener a provocar los nombramientos en cualquier momento.

Derechos de los Vocales.

Art. 18. Los Vocales podrán examinar toda clase de documentos

propios de la Junta y solicitar copia autorizada de cualquiera de ellos, que extenderá el Secretario, previa autorización de la Presidencia.

Funciones del Secretario.

Art. 19. Son funciones del Secretario:

a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta.

b) Preparar el orden del día con las instrucciones que le indique el Presidente y cursar las citaciones para la sesión.

c) Extender y leer las actas y, una vez aprobadas, autorizar con el visto bueno del Presidente.

d) Dar cuenta en las sesiones de las comunicaciones y documentos llegados a la Junta, así como de los asuntos despachados.

e) Expedir las certificaciones referidas a las actas o a otros documentos a su cargo, por orden y con el visto bueno del Presidente.

Sustitución del Secretario.

Art. 20. En los casos de ausencia, de enfermedad o cuanto esté en funciones de Jefe de Obras Públicas, el Secretario será sustituido por el Interventor del Estado afecto a la Inspección Provincial de Transportes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de febrero de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.280.

Sobre reserva de productos alimenticios.

Vistos los problemas de tipo económico y jurídico a que da lugar en la práctica la aplicación de lo dispuesto en la Circular número 704-D de la Comisaría General, al tratar de repercutir las diferencias establecidas en los rendimientos convencionales sobre las cantidades de azúcar previstas en los contratos, y, no obstante las razones que aconsejaron las medidas entonces acordadas, la Comisaría General acuerda dejar sin efecto la Circular 704-D, siendo de aplicación lo previsto a dichos efectos en el artículo 31 de la Circular número 704.

Burgos 28 de febrero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2.282

Fijación de precios oficiales para harina y pan.

Durante el próximo mes de marzo los precios oficiales que regirán en esta provincia para la harina panificable y pan, son los siguientes:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arijá, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 679'63 pesetas quintal métrico.

De 2.^a, 527'56.

De 3.^a, 375'53.

De 100 gramos, racionamiento infantil, 337'81.

Zona «B» (Resto de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 700'81 pesetas quintal métrico.

De 2.^a, 548'74.

De 3.^a, 396'71.

De 100 gramos, racionamiento infantil, 358'99.

De 200 gramos, para familiares de mineros, 347'60.

De 450 gramos, para Economatos mineros, 365'98.

Pan.—(En toda la provincia).

Piezas de 1.^a categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

De 2.^a (100 gramos), 0'50.

De 3.^a (150 gramos), 0'55.

De 100 gramos, para infantiles, 0'35.

De 200 gramos, para familiares mineros, 0'65.

De 450 gramos, para Economatos mineros, 1'50.

Observaciones.—Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Sanciones.—Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 28 de febrero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚM. 2.283

Fijación de precios oficiales para legumbres durante el mes de marzo de 1950

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de marzo para los artículos que se detallan serán los siguientes:

Para los que se vayan a consumir en los mismos lugares de producción.

Alubias, venta en almacén, 5'40 pesetas el kilogramo y al público, 6'00 pesetas el kilogramo.

Almortas, 1'35 y 1'50.

Habas, 2'20 y 2'50.

Guisantes, 1'70 y 2'00.

Garbanzos, 5'904 y 6'50.

Lentejas, 4'50 y 5'00.

Para los que se vayan a vender en almancen recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

Alubias, venta en almacén, 5'419 pesetas el kilogramo y al público, 6'00 pesetas el kilogramo.

Almortas, 1'35 y 1'50.

Habas, 2'20 y 2'50.

Guisantes, 1'70 y 2'00.

Garbanzos, 5'939 y 6'50.

Lentejas, 4'50 y 5'00.

Para los que no se vendan en ninguno de los dos sitios indicados anteriormente.

Alubias, venta en almacén, 5'95 pesetas el kilogramo y al público, 6'50 pesetas el kilogramo.

Almortas, 1'35 y 1'50.

Habas, 2'70 y 3'00.

Guisantes, 2'20 y 2'50.

Garbanzos, 6'45 y 7'00.

Lentejas, 5'00 y 5'50.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 28 de febrero de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente, y por primera vez, se anuncia la muerte sin testar de Agustín Santamaría Peraita, de 61 años de edad, hijo de Cipriano y de Emilia, natural de Covarrubias y vecino de Burgos, soltero, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en Burgos en 27 de noviembre de 1949, sin dejar ascendientes ni descendientes; habiéndose solicitado su herencia por sus hermanos de doble vínculo, D. Andrés y D.^a Amalia y se llama a aquellos que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Burgos a 27 de febrero de 1950.—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.—Ante mí, Félix Jabato.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 376 del año, seguido contra Félix Martín García Franco por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad treinta días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Importan las costas asignadas a la cantidad de 35'95 pesetas.

Corresponde satisfacer a Félix Martín García Franco.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta.

—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Roa

EDICTO

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se trainita expediente núm. 18 de 1949, sobre exacción de multa por la cantidad de mil pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos a la vecina de Fuentemolinos Magdalena de la Hoz Diego, habiéndose embargado como de la propiedad de referida expedientada las siguientes fincas:

1.^a Una tierra al pago de «La Estrella», de una fanega de cabida, que linda N. con herederos de Rufo Arranz, S. Venancia Rincón, E. Eulogio González y O. Eugenio de la Hoz.

2.^a Otra tierra al pago de «Los Arijos», de media fanega, que linda al N. herederos de Rufo Arranz, S. Eulogio González, E. lote de Fuentecén y O. de Adrada. Estas fincas se hallan enclavadas en el término municipal de Fuentemolinos y tasadas pericialmente en mil doscientas veinticinco pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a tercera y última subasta pública, por término de veinte días, las fincas de referencia, señalándose para ello el día dieciocho del próximo mes de marzo y hora de las cuatro de su tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo.

2.^a No existen títulos de propiedad de las fincas de referencia, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Las fincas descritas se subastarán sin sujeción de tipo alguno.

Dado en Roa a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salgüero de Juarros.

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el indicado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Salgüero de Juarros 22 de febrero de 1950.—El Alcalde, P. O., Martín Escobar.

Anuncios Particulares

Regimiento Infantería San Marcial número 7.

Subasta de ganado.

A las doce horas del día 17 del actual se procederá a la venta en pública subasta de un caballo, tres mulos y ocho mulas de desecho, en el patio del Cuartel de este Regimiento, siendo por cuenta de los adjudicatarios el presente anuncio.

Burgos 1 de marzo de 1950.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311